

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Cordero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	18,02	10,81	12,61	» »	0,87	0,78	1,19	0,19	0,56	0,92	0,92	1,90	0,03	» »
Baltanás.	17,11	8,10	9,90	» »	0,86	0,70	1,20	0,19	0,60	» »	1,08	1,63	0,02	» »
Carrion de los Condes.	17, »	7,50	11, »	» »	1,25	0,65	1,64	0,40	1, »	0,88	0,90	1,69	0,08	» »
Cervera de Rio-pisuerga.	21,00	12, »	14,25	» »	1,25	0,60	1,20	0,35	0,85	0,70	0,70	1,25	0,08	0,06
Frechilla.	17,60	8,45	» »	» »	0,60	0,88	1,36	0,30	0,94	0,94	0,94	1,60	0,02	0,02
Palencia.	18,47	8,73	» »	» »	0,74	0,63	1,34	0,34	0,62	1,08	1,31	2,17	0,02	» »
Saldaña.	17,44	14,44	11,94	» »	0,86	0,60	1,50	0,44	0,51	0,70	0,73	2,24	0,04	0,03
TOTALES.	126,64	70,03	59,70	» »	6,43	4,84	9,43	2,21	5,08	5,22	6,58	12,48	0,29	0,11
Precio medio general en la provincia.	18,09	10,00	11,94	» »	0,92	0,69	1,35	0,32	0,73	0,87	0,94	1,78	0,04	0,04

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 00	Cervera de Rio-pisuerga.
	Idem mínimo.....	17 00	Carrion.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 44	Saldaña.
	Idem mínimo.....	7 50	Carrion.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El primer Jefe del Batallon Reserva de Medina del Campo, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Dispuesto por el Excmo. Sr. Director General del arma se satisfagan á los individuos cumplidos que pertenecieron al distinguido Batallon Sedentario de este Distrito, los alcances á que tienen derecho, hasta donde lleguen los fondos existentes en Caja, cuyos alcances dejaron de satisfacerse al separarse del mencionado cuerpo para marchar á sus casas con certificado de libertad, adjunta tengo el honor de remitir á V. E. relacion nominal en la que figuran 30 individuos que representan la segunda tanda de los que ya definitivamente ajustados pueden recibirlos y pertenecen á pueblos de esa provincia del digno mando de V. E., para que si lo tiene á bien, é interesando al Sr. Gobernador Civil de la misma, se inserte la relacion de referencia en el Bole-

Batallon Reserva de Medina del Campo núm. 58, antes Sedentario de Castilla la Vieja.—2.^a Compañía.

RELACION de los créditos que tienen los individuos de la expresada

tin oficial para conocimiento de los individuos que se citan, los cuales enterados de las cantidades que se les señala en la misma, que es su total alcance, puedan presentarse en esta villa por sí ó por medio de apoderado competente autorizado á percibirles, salvo aquellos que opten por que se les remita por el giro mútuo, que entonces habrá de aminorarse la suma total por el importe del giro y sellos; debiendo por último manifestar á V. E. para conocimiento de los que no figuran en la adjunta relacion y tienen derecho á alcances, que periódicamente y segun vayan terminándose los trabajos de ajustes se irán publicando nuevas relaciones con el objeto ya indicado.»

Lo que con inclusion de la relacion que se menciona tengo el honor de transcribir á V. S. á los fines que se interesan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palencia 27 de Noviembre de 1877.—El Brigadier Gobernador Militar.—Eduardo M.^a Suarez.

compañía por fin del 4.^o trimestre del año económico de 1875-1876; los cuales se ponen á disposicion de los mismos que se hallan licenciados absolutos en los pueblos que se expresan de la provincia de Palencia.

Clases.	NOMBRES.	CRÉDITOS.		PUEBLOS.
		Pts.	Cts.	
Soldado.	Aniceto Roldan Rojo.	122	92	Aguilar de Campoo.
"	Bias del Valle Cabezon.	52	26	Villamelendro.
"	Crisólogo Perez Martinez.	38	75	Castrillo de Villavega.
"	Cástor Pastor Lopez.	115	10	Fuentes de D. Bermudo.
"	Calisto Barrera Puebla.	43	10	Villaelles.
"	Claudio Blanco Revilla.	39	94	Barruelo de Santullan.
"	Casiano Fernz. Valencia.	35	86	Carrion de los Condes.
"	Cipriano Ralea Aparicio.	14	04	Villasarracino.
Cabo 1. ^o	Cenon Gomez Aldames.	14	56	Calzada de los Molinos.
Soldado.	Cipriano Baron Miguel.	3	02	La Serna.
"	Donato Villoldo Garcia.	13	79	Grijota.
"	Domingo Herrero Atienza.	33	18	Cevico de la Torre.
"	Domingo de la Fuente Alejo.	16	48	Caloco.
"	Elias Garcia Rodero.	69	66	Cisneros.
"	Estractónico Diaz y Diaz.	59	53	Marcilla.
"	Esteban Gijon Fernandez.	6	52	Paredes de Nava.
"	Eleuterio Cubillo Noriega.	57	44	Cubillo ó Perazancas.
"	Francisco Lanchares Perez.	40	61	Piña de Campos.
"	Félix Asenjo Aparicio.	9	28	Ampudia.
Cabo 2. ^o	Mariano del Rio Pablo.	60	71	Sarracino ó Frómista.
Soldado.	Miguel Alonso Fernandez.	77	61	Lantadilla.
"	Miguel Buey Doncel.	7	40	Becerril de Campos.
"	Miguel Giron Cebrian.	7	59	Belmonte de Campos ó Vidayanés.
"	Manuel Martin Serna.	53	74	Espinosa de Villagonzalo.
"	Manuel Lozano Calvo.	42	62	Astudillo.
"	Mariano Pastor Brabo.	6	35	Palencia.
"	Mariano Castro Lopez.	6	43	Frechilla.
"	Miguel Montero Moro.	102	29	Carrion de los Condes.
"	Marcelino Escudero Quintero.	9	85	Villaturde.
"	Nicolas Rodriguez Ortega.	6	59	Pera de Arlanza ó Dueñas.
TOTAL.		1167	22	

Administracion Económica de la provincia de Palencia.

Primera decena del mes de Diciembre de 1877.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art. 1.^o de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de éstos. Pts. Cts.
D. José Martinez Gurrea.	Rústica.	Clero.	3137 al 42	Carrion.	1	1. ^o Dichre. del 77.	643 75
Rafael Obejero.	id.	id.	3347 al 52	Castromocho.	1	" id. id.	256 63
Ildefonso Alonso.	id.	id.	2914 al 78	Renedo de la Vega.	1	2 id. id.	300 "
Hermenegildo Francisco.	id.	id.	6513 al 32	Idem.	1	" id. id.	400 "
Servando Campos.	id.	id.	4497 al 98	Tabanera.	2	3 id. id.	553 13
Marcos Villalva.	id.	id.	9340 al 63	Cardaño.	1	5 id. id.	75 13
Matias de la Vega.	id.	id.	9316 al 23	Cardaño de Abajo.	1	" id. id.	76 25
El mismo.	id.	id.	9324 al 38	Idem.	1	" id. id.	62 50
Agapito Serrano.	id.	id.	9322 al 29	Idem.	1	" id. id.	30 75
Aquilino Baquerin.	id.	id.	9864	Baquerin.	2	7 id. id.	250 25
Santiago Echevarría.	id.	id.	" "	Aguilar de Campoo.	1	6 id. id.	1604 38
Domingo Revilla.	id.	id.	2467 al 72	Villanueva de la Torre.	1	10 id. id.	313 13
Domingo Maestro.	id.	id.	" "	Olmos de Pisuerga.	1	3 id. id.	25 "
Angel Simal.	id.	id.	13560 al 72	San Felices.	1	1 id. id.	7 50
Ruperto Leon.	id.	id.	1220 al 25	Paredes de Nava.	1	2 id. id.	60 "
Venancio Fernandez.	id.	id.	7234 al 41	Idem.	2	1 id. id.	210 "
Mariano Herran.	id.	id.	13235	Fuentes de Nava.	2	9 id. id.	13 80
Pedro Herrero.	id.	id.	12399 al 416	Villaverdudo.	2	7 id. id.	115 "
Marcos Herrero.	id.	id.	13270 al 76	Antigüedad.	2	9 id. id.	28 50
José Mata.	id.	id.	8342 al 55	Santibañez.	1	6 id. id.	35 50
Bonifacio Velasco.	id.	id.	13371 al 78	Poblacion de Arroyo.	1	" id. id.	61 05
Juan Garcia.	Urbana.	id.	" "	Palencia.	2	9 id. id.	175 13
Ventura Merino.	id.	id.	" "	Carrion.	1	10 id. id.	216 25
Manuel Salvador.	id.	id.	" "	Idem.	2	" id. id.	62 63
Benito Garcia.	id.	id.	216	Idem.	2	" id. id.	200 "
Cecilio Cano.	id.	id.	" "	Torquemada.	2	4 id. id.	37 50
Manuel Castrillo.	id.	id.	" "	Ampudia.	1	6 id. id.	181 25
Ildefonso Valtierra.	Rústica.	id.	" "	Manquillos.	2	9 id. id.	26 25
Gregorie Valtierra.	Urbana.	id.	" "	Idem.	1	" id. id.	13 75
Alfonso Izquierdo.	id.	id.	" "	Astudillo.	1	10 id. id.	65 12
Damian Palacios.	id.	Propios.	509	Cordovilla la Real.	1	1 id. id.	120 "
Justo Ortega.	Rústica.	id.	2896 al 2904	San Mamés.	1	2 id. id.	750 "

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés ántes de que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.^o de la mencionada Instruccion, á fin de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 27 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria y en su virtud, se cita, llama y emplaza á Cloroaldo Rojo y García, natural de Tariago, donde ha estado dedicado al oficio de pastor hasta el mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, que se ausentó á vivir en compañía de su tío carnal Gil García Medina, vecino y vendedor de frutas en Bilbao, ignorando en la actualidad su paradero, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte esta dicha requisitoria en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la referida de Bilbao, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra él y otros sobre falso testimonio en la seguida anteriormente contra Jacinto Gomez y consortes, con motivo de robos de dinero y efectos hechos á diferentes vecinos de Valle de Cerrato, en la noche del veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, pues que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; requiriendo al mismo tiempo á todas las Autoridades Civiles y Militares, así como á los dependientes de policia, para que procedan á la busca y captura del insinuado Cloroaldo, remitiéndole caso de ser habido con las seguridades necesarias á disposicion de este indicado Juzgado; pues así lo tengo acordado por providencia de ayer, en la relacionada causa criminal, sirviendo de gobierno que el expresado sugeto es de edad de diez ocho años, de estatura corta, pelo negro, ojos grandes azules, nariz regular, barbilampifio, cara redonda, y color bueno; que ha acostumbrado vestir bombachos y blusa de tela color azul, chaleco de casiana, borceguies blancos gordos, y pañuelo de percal á la cabeza.

Dado en Baltanás á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Deogracias Paredes García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio ha tenido lugar el incidente á que se refiere la Sentencia recaída en el mismo, cuyo tenor á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el señor D. Eduardo de Angulo y Quin-

tana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador Don Victor Cayon, en nombre de María Antonia Barranquero Guerra, vecina de Villarramiel y de su esposo Fernando Espinaco Rodriguez, que lo es de Madrid, en solicitud de que se les declare pobres para interponer demanda, contra D. Ceferino y Juan Bautista Rivero García, vecinos de Villarramiel, en reclamacion de cinco á seis mil reales que le son en deber; y

Resultando: Que el Procurador Don Victor Cayon, en nombre de María Antonia Barranquero Guerra, vecina de Villarramiel y de su esposo Fernando Espinaco Rodriguez, que lo es de Madrid, con fecha veinte y siete de Abril último presentó escrito solicitando se les declare pobres para litigar, y en tal concepto promover juicio ordinario contra D. Ceferino y Don Juan Bautista Rivero, vecinos de Villarramiel.

Resultando: Que conferido traslado por término de seis dias á Don Ceferino y D. Juan Bautista Rivero y al Promotor Fiscal, y no habiéndole evacuado aquellos á petición de la parte actora se les declaró rebeldes, y mandando que las notificaciones y citaciones se entendieran con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba por término de doce dias, durante ellos resolvieron favorablemente tres testigos el interrogatorio de fecha veinte y uno de Setiembre y el Alcalde y Secretario de Villarramiel, certificaron con relacion á los repartos del distrito que no aparecian los demandantes contribuir con cuota alguna por contribucion de inmuebles ni subsidio industrial.

Considerando: Que María Antonia Barranquero Guerra, y su marido Fernando Espinaco Rodriguez, han justificado que viven solo de un jornal eventual y no ejercen industria ni tienen rentas procedentes del cultivo ó cria de ganados ni de ninguna especie, y por lo tanto se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y debe concedérseles los beneficios que otorga el artículo ciento ochenta y uno de la propia Ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobres para litigar á María Antonia Barranquero Guerra y su marido Fernando Espinaco Rodriguez, mandando que se les ayu-

de y defienda en tal concepto y en papel de su clase, sin perjuicio del reintegro; y mediante la rebel- dia de los demandados se publique esta Sentencia por edictos en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose al efecto testimonio al Sr. Gobernador civil. Pues así y definitivamente juzgando lo pronun- cio, mando y firmo.—Eduardo de Angulo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada, pronunciada y firmada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido estando celebrando audiencia pública en ella á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Ante mí, Deogracias Paredes.

Corresponde á la letra con su original obrante en el espediente de su razon, á que me remito. Y para que conste y pueda tener efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Frechilla á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Deogracias Paredes.

Deogracias Paredes García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente sobre declaracion de pobreza para litigar, promovido por Elvira Duro Ruiz, vecina de Villada, en el cual ha recaído la sentencia siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Señor Don Santiago Hurbon Arenillas, Juez municipal suplente de la misma y en funciones de primera instancia en estos autos, por uso de licencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal, habiendo visto el incidente promovido por el Procurador Curieses, en nombre de la demandante Doña Elvira Duro Ruiz, vecina de Villada, en solicitud de que se la declare pobre para seguir la demanda ejecutiva, objeto de los mismos, contra su convecino Simeon Maudes Villada y

Resultando: Que por el Procurador Don Manuel Curieses en nombre y con poder de la expresada Doña Elvira Duro Ruiz, vecina de Villada, se interpuso por medio de escrito fecha veinte y cuatro de Marzo último, demanda ejecutiva contra su convecino Simeon Maudes Villada, en reclamacion de dos mil doscientos reales de principal y réditos, segun obligacion que contrajo en escritura pública de préstamo, otorgada ante el Notario de Villada, Don Teodoro Izquierdo Ma-

teo, en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta cinco, y despues de tramitada expresada demanda hasta recaer sentencia de remate; expresado Procurador en diez y ocho de Mayo último, presentó un escrito exponiendo no ser posible á su representada continuar entregando los gastos por carecer de recursos, pues solo subsiste del trabajo personal y solicitando se la declarase pobre para el seguimiento de la demanda, prévia la correspondiente informacion que ofrecia con audiencia del demandado y Promotor fiscal.

Resultando: Que conferido traslado de esta pretension al demandado Simeon Maudes y al Promotor fiscal, este le evacuó exponiendo se tuviese al resultado de la prueba ofrecida por la demandante y aquel no se presentó á evacuarle en tiempo, por que á instancia de la parte demandante fué declarado rebelde y se ha seguido este incidente respecto al mismo con los extrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido este incidente á prueba por la testifical y documental practicada por la parte del Procurador Curieses, aparece que no figura como contribuyente y carece de bienes de fortuna su representada Doña Elvira Duro Ruiz.

Considerando: Que el que no tiene bienes y otros recursos que su trabajo personal y eventual, le concede la Ley el beneficio de pobreza para litigar, que consiste en lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil,

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar los autos expresados á Doña Elvira Duro Ruiz, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la Ley la concede como tal en el artículo ciento ochenta y uno; pues así, por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por edictos, asesorado del Licenciado Don Juan Cándido Cardo que la inscribe, lo proveo, mando y firmo.—Santiago Hurbon.—Juan Cándido Cardo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Santiago Hurbon, Juez municipal suplente de esta villa de Frechilla y en funciones de primera instancia por la causa consignada en la misma, estando celebrando audiencia pública en ella á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete de que yo el actuario doy fé. Ante mí, Deogracias Paredes.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en el incidente de su razon, que en mi poder queda, á que me remito; y para que pueda tener lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Frechilla y Octubre veinte y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Deogracias Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cevico Navero, con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos Municipales; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cevico Navero 11 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Narciso Asensio.

Ayuntamiento contitucional de Itero Seco.

Próximo á terminar el contrato de asistencia facultativa para las familias pobres de esta localidad, el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar la vacante para el entrante año de 1878, en cantidad de 40 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de 6 familias pobres, quedando en libertad el agraciado y por su cuenta para la avenencia particular, por cuyo servicio, segun datos de años anteriores, podrá quedar retribuido, con la cantidad de 28 á 32 cargas de trigo.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad y méritos adquiridos.

Itero Seco 24 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Mariano Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotacion de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 14 familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes segun costumbre que es á razon de 14 celemines de trigo por matrimonio; viudos, viudas y personas emancipadas por mitad, y dos celemines por cada hijo de familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el dia 8 del próximo Diciembre que tendrá lugar su pro-

vision, acompañadas de las copias de sus títulos, méritos y servicios profesionales.

Villalumbroso 19 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Gregorio Acero.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminado el repartimiento individual formado en este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, los hacendados forasteros que deseen enterarse de sus cuotas, puedan verificarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto por término de ocho dias.

Valdecañas 24 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Miguel Antonio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la moratoria, correspondiente al año económico de 1868-69 y que ha de recaudarse en el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar sus reclamaciones; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán oidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos.

Ventosa 19 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Blas Diez.

En igual término y con el mismo objeto anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Itero Seco y Frechilla.

Juzgado municipal de Alar del Rey.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, cuya dotacion consiste en los derechos señalados en los Aranceles judiciales á las diligencias en que haya de intervenir.

Los que deseen obtenerla habrán de solicitarla á este Juzgado en el término de quince dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial, debiendo acompañar á sus instancias los documentos que acrediten reunir las condiciones que para su desempeño requiere la seccion primera del título 9.º de la Ley Orgánica del poder judicial.

Alar del Rey 9 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Baldomero Renedo.

Juzgado municipal de Támara.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, que se proveerá en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas dentro de dicho término á este Juzgado municipal.

Támara 28 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Francisco Lanchares.

REAL ACADEMIA
de ciencias morales y políticas.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1878 Y 1879 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año de 1878.

Tema primero.

¿La primera enseñanza deberá ser obligatoria? ¿Deberá tambien ser gratuita? Medios más eficaces para obtener el cumplimiento de aquella obligacion por las familias.

Tema segundo.

¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo; el ahorro y el empleo de los capitales de España? ¿Qué direccion debe darse á la instruccion pública para que se llenen aquellos fines?

Concurso para el año de 1879.

Tema primero.

Historia crítica de los pósitos de España: reformas convenientes en su organizacion actual y exámen de la cuestion sobre si deberian conservarse ó refundirse en otras instituciones más análogas al estado presente de la sociedad.

Tema segundo.

De la igualdad considerada social, política y filosóficamente, y de sus relaciones con la libertad política.

Tema tercero.

Limites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el ac-

cessit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga, ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario interino.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2.º principal, Casa de los Lujanes.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños espósitos procedentes de la casa cuna de esta capital, se presentarán en la oficina de Maternidad de la misma, en los dias 10, 11, 12 y 13 del mes de Diciembre próximo, de diez de su mañana á una de la tarde, á percibir los meses de Setiembre y Octubre últimos: ruego á los Sres. Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 29 de Noviembre de 1877.—El Director, Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FRESNO.

En la Dehesa titulada de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, se venden en público, catorce tajones de madera de fresno para construccion, á la hora de las once de su mañana del dia ocho del mes de Diciembre, verificándose la venta en junto ó por separado. El guarda de la finca hasta dicho dia custodiará á los compradores del destino de los tajones y maderas que se enajenan. 2-3 61

Imp. de Peralta y Menendez.